

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

El pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en la sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de junio de 2012, acordó, la siguiente bonificación fiscal relativa a la eliminación de barreras arquitectónicas del artículo 8 del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del artículo 8 del ICIO, exponiendo al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

30 por 100 en obras consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales ya construidos.

La obra de eliminación de barreras arquitectónicas, deberá tener sustantividad propia, aplicándose la bonificación solo sobre el importe de la obra objeto de la bonificación.

30 por 100 en obras de adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda habitual en casos de discapacitados físicos o personas con movilidad reducida (previa justificación de este hecho con el correspondiente certificado de minusvalía expedido por órgano competente o certificado médico en caso de personas mayores). Será necesario para disfrutar de esta bonificación la coincidencia en la misma persona mayor de los cuatro requisitos siguientes:

Ser titular de la vivienda habitual en el caso de personas mayores.

Sujeto pasivo de la licencia de obras solicitada o, en caso de incapacidad, tutor o la persona que legalmente proceda.

Disponer de certificado médico o de minusvalía expedido por el órgano competente.

No ser beneficiario de ayudas para el mismo fin de otros organismos.

En el supuesto de discapacitados físicos se aportará certificado de empadronamiento a los efectos de identificar la vivienda habitual, no exigiéndose ser titular de la misma ni sujeto pasivo de la licencia de obra solicitada, siendo el resto de requisitos de igual aplicación que para el supuesto de personas mayores. Solo será de aplicación la bonificación en aquellos casos donde la obra de adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas goce de sustantividad propia, debiendo estar claramente desglosado el importe del objeto de la bonificación si la mencionada obra estuviese integrada en un proyecto u obra de mayores dimensiones y por distintos conceptos al bonificado.

Estarán exentos de pagar este impuesto los siguientes casos:

Las obras o reformas cuyo importe sea inferior a 1.000,00 euros.

La Puebla de Almoradiel 14 de junio de 2012.-La Alcaldesa, Julia Villarejo Hernando.

N.º I.- 5075